



<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>R.R.444/2017</b>
<b>Recurrente:</b>	[REDACTED]
<b>Sujeto Obligado:</b>	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

ELIMINADO:  
NOMBRE DEL  
RECURRENTE  
Fundamento  
Legal: Artículo  
116 de la Ley  
General de  
Transparencia  
y Acceso a la  
Información  
Pública

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Con esta fecha, se tiene por recibido copia del oficio 26111/2019 signado por el secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca, Felipe Hernández López, por el que notifica al Consejo General de este Instituto, el acuerdo dictado en fecha uno de octubre de dos mil diecinueve, por el Juez Quinto de Distrito en el Estado, en el juicio de amparo Pral. 591/2018 promovido por Flor de los Ángeles García Hernández.

Visto su contenido, se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa el oficio 26111/2019 señalado en la cuenta para que surta sus efectos legales correspondientes.

En cumplimiento a la determinación de la Autoridad Federal, la cual versa en el siguiente sentido:

"...requiérase a la responsable para que cumpla con la ejecutoria de amparo y remita copia certificada ordenada, legible y completa de la versión pública de la declaración patrimonial de Flor de los Ángeles García Hernández, que Unidad de Transparencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca elaboró conforme a los lineamientos establecidos en los acuerdos de veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho y veintitrés de julio del año en curso, dictados en el presente juicio, dado que el formato único de declaración patrimonial que exhibió el doce de septiembre pasado no se advierte quien fue el servidor público que elaboró ese documento..."

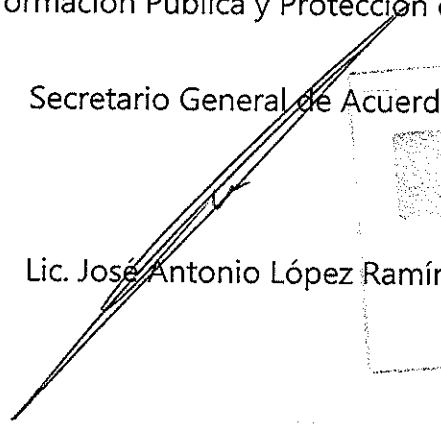
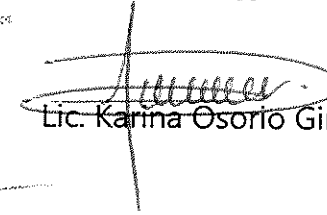
Toda vez que, en autos obra copia simple de la versión pública de la declaración patrimonial de Flor de los Ángeles García Hernández de la cual no se no se advierte quien fue el servidor público que elaboró ese documento; en términos del precepto legal 148 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se requiere** a la licenciada Frida Geovana Soto Cruz, en su carácter de encargada de la Unidad de Transparencia de



la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, para que en un término no mayor a 24 horas a partir de la notificación del presente acuerdo, **remita a este Instituto, copia certificada ordenada, legible y completa de la versión pública de la declaración patrimonial de Flor de los Ángeles García Hernández, que elaboró conforme a los lineamientos establecidos en los acuerdos de veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho y veintitrés de julio del año en curso, dictados en el juicio de amparo Pral. 591/2018 promovido por Flor de los Ángeles García Hernández, en la que se advierte quien fue el servidor público que elaboró ese documento; apercibida** que de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretario General de Acuerdos	Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones
	
Lic. José Antonio López Ramírez	Lic. Karina Osorio Girón